CONSTANCIA SECRETARIAL

01 DE OCTUBRE DE 2020

En la fecha se recibe a través del correo electrónico del Juzgado demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por el Dr CLIMACO LOBO LOBO, Abogado con T. P. 167996 del C. S. de la J., . Adjunta poder de los demandantes y los documentos que relaciona como pruebas.

Se radica bajo el No. 2020-00126-00 y pasa a conocimiento del señor Juez.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 236

Demanda : Divorcio de Matrimonio Civil.
Radicación : 155723184001-2020-00126-00
Demandantes : Leidy Rondón Torres y
Luís Alfonso Quiceno Hernández

Se encuentra a Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Matrimonio Civil, promovida a través de apoderado judicial por Leidy Rendón Torres y Luís Alfonso Quiceno Hernández, para resolver sobre su admisión-

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se dará el trámite señalado en el artículo 577 ibídem.

3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por conducto de apoderado judicial por LEIDY RENDON TORRES y LUIS ALFONSO QUICENO HERNANDEZ

2°. Dar al asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

3°. Tener como pruebas las siguientes:

- Poder conferido para presentar la demanda por mutuo acuerdo.
- Documentos de identidad de los demandantes
- Acta de matrimonio religioso, contraído por los demandantes
- Registro civil de matrimonio serial No. 6281542
- Registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges
- Registro civil de nacimiento de la menor B.Q.R., hija común de los demandantes.

4°. Teniendo en cuenta la existencia de un menor hijo común de los cónyuges, se dispone la notificación del presente auto al Defensor de Familia para lo de su competencia.

5°. Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se convocará a las partes a la audiencia para práctica de pruebas y dictar r sentencia.

4°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Clímaco Lobo Lobo, Abogado con T. P. No. 167996 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de los demandantes Leidy Rendón Torres Y Luis Alfonso Quiceno Hernández.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 91 de octubre 15 de 2020

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria